



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3689/2013**  
**La Paz, 06 de diciembre de 2013**

**VISTOS**

La Nota TR.MK.0710.13 de 29 de Noviembre de 2013, mediante la cual la Empresa **YPFB Transporte S.A. – YPFB TRANSPORTE**, solicita a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** la otorgación de la Licencia de Operación del Proyecto denominado Expansión GAA IV – Etapa 3 Loop 9,3 Km x 12” a la llegada a Senkata.

**CONSIDERANDO**

Que, la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 1270/2013 de 27 de Mayo de 2013, aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizó a **YPFB TRANSPORTE** la construcción PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA III – LOOP DE 10,8 KM DE 12” a la llegada a SENKATA, disponiendo como fecha de conclusión el 26 de febrero de 2014.

Que mediante las notas TR.MK.0588.13, TR.MK.0589.13 y TR.MK.0590.13 la empresa YPFB TRANSPORTE, presentó su solicitud de aprobación del Plan de Prueba Hidrostática del Proyecto “Loop 10,8 KM x 12” a la llegada a Senkata – Proyecto GAA IV Etapa 3”.

Que, la Dirección de Ductos y Transportes, emitieron los informes técnicos DDT 0405/2013, DDT 0404/2013 y DDT 0303/2013, mediante los cuales recomiendan la aprobación de los planes de prueba presentados por YPFB TRANSPORTE, situación que fueron comunicadas con las notas ANH 8881 DDT 0825/2013, ANH 9063 DDT 0848/2013 y ANH 9061 DDT 00847/2013.

Que posteriormente, YPFB TRANSPORTE, remitió las notas TR.MK.0671.13, TR.MK.0672.13 y TR.MK.0673.13, mediante los cuales presenta los resultados de las Pruebas Hidrostáticas del Proyecto “Loop 10,8 KM x 12” a la llegada a Senkata – Proyecto GAA IV Etapa 3”.

Que mediante nota TR.MK.0710.13 de 29 de Noviembre de 2013, la empresa YPFB TRANSPORTE solicitó la Licencia de Operación del Proyecto “Loop 10,8 KM x 12” a la llegada a Senkata – Proyecto GAA IV Etapa 3”.

Que los resultados de las Pruebas Hidrostáticas del Proyecto “Loop 10,8 KM x 12” a la llegada a Senkata – Proyecto GAA IV Etapa 3”, fue evaluado y aprobado con los informes DDT 0500/2013, DDT 0501/2013 y DDT 0502/2013; y comunicado mediante notas ANH 10878 DDT 0973/2013, ANH 10866 DDT 0972/2013 y ANH 10841 DDT 0969/2013 respectivamente.

Que, mediante nota TR.MK.0213.13, YPFB Transporte S.A. informó que el “PROYECTO EXPANSION GASODUCTO AL ALTIPLANO – GAA FASE IV, ETAPA III – LOOP DE 10,8 KM DE 12” A LA LLEGADA A SENKATA” alcanza una longitud de 9,3 Km de extensión, razón por la cual, se cambia la denominación del Proyecto a “LOOP DE 9,3 KM X 12” A LA LLEGADA A SENKATA – EXPANSIÓN GAA FASE IV ETAPA 3”.

Que, este proyecto no presenta capacidad incremental, sin embargo, la construcción del Loop de 9,3 Km y 12” a la llegada a Senkata, facilita la operación con consumos elevados de Gas Natural en Transientes, es decir, alto consumo en lapsos cortos de tiempo, considerando que la mayor demanda se registra al final o extremo del gasoducto (Terminal Senkata).

*[Handwritten signature]*  
Fátima A. Albornoz  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
J.L.P.R.  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
J.F.A.  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
O.E.  
A.N.H.

**Agencia Nacional de Hidrocarburos**

Que finalmente la DDT emitió el informe DDT 0505/2013 de 06 de diciembre de 2013, mediante el cual concluye que la empresa YPFB Transporte S.A., presentó toda la documentación requerida en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, por lo que recomienda se otorgue la Licencia de Operación para el "LOOP DE 9,3 KM X 12" A LA LLEGADA A SENKATA del Proyecto "EXPANSION GAA IV ETAPA 3", cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	LOOP 9,3 Km X 12" a la Llegada a Senkata del Proyecto "EXPANSION GAA IV ETAPA 3"
Longitud del ducto:	9,3 Km (longitud construida de ducto)
Diámetro nominal:	12 pulgadas
Espesores de la tubería:	0,307 - 0,375 pulgadas
Localización:	Clase 3
MAOP:	1440 Psig
Tipo de Tubería:	API 5L X-52
Punto de inicio:	Kp 772+340 del GAA
Punto final o empalme:	Kp 779+284 del GAA
Declaratoria de Impacto Ambiental:	020104/020105/04/DIA/N°5140/13

Plazo: Lo que resta del periodo de vigencia de la Concesión Extraordinaria otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0258/1997 de 15 de mayo de 1997, para el "Sistema de Gasoductos mercado Interno"

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 356, de la Constitución Política del Estado, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Artículo 365, de la Constitución Política del Estado determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que asimismo, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**Agencia Nacional  
de Hidrocarburos**

2 de 3

*Tatiana A. Atbarrazin*  
AB O G A D A  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
J.C.P.R.  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
F.A.  
A.N.H.

D.D.T.  
REVISADO  
O.E.  
A.N.H.

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **YPFB Transporte S.A.**, la Licencia de Operación para, el "Loop de 9,3 Km x 12" a la llegada a Senkata del Proyecto Expansión GAA IV Etapa 3" cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	"LOOP 9,3 Km X 12" a la llegada a Senkata del Proyecto "EXPANSIÓN GAA IV ETAPA 3"
Longitud del ducto:	9,3 Km (longitud construida de ducto)
Diámetro nominal:	12 pulgadas
Espesores de la tubería:	0,307 – 0,375 pulgadas
MAOP:	1440 Psig
Tipo de Tubería:	API 5L X-52
Punto de inicio:	Kp 772+340 del GAA
Punto final o empalme:	Kp 779+284 del GAA
Declaratoria de Impacto Ambiental:	<b>020104/020105/04/DIA/N°5140/13</b>
Plazo:	Lo que resta del periodo de vigencia de la Concesión Extraordinaria otorgada mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0258/1997 de 15 de mayo de 1997, para el "Sistema de Gasoductos mercado Interno"

**SEGUNDO.-** La empresa **YPFB Transporte S.A.** se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, de seguridad y medio ambientales contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

**TERCERO.-** Por la Dirección de Ductos y Transportes procedase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula y archívese

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tatiana A. Albarracín  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ANH**  
Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

3 de 3

